



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

u/g

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21.7900 DE 2016
(14 DE OCT - DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN CARGOS PRESENTADOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO ANDALUZ

INVESTIGADO: LICEO ANDALUZ
ASUNTO: DECISIÓN PROCESO SANCIONATORIO
RADICADO INTERNO: 61-2016

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2253 de 1995, procede a tomar decisión de fondo respecto a la formulación de cargos contra el establecimiento educativo LICEO ANDALUZ con licencia de funcionamiento No. 4143.0.21.7258 del 12 de Diciembre de 2011 otorgada por la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali, identificado con código DANE 376001020293, de calendario escolar A, por supuesta infracción contemplada en el artículo 19 del Decreto 2253 de 1995 en concordancia con las resoluciones Ministeriales No.15883 de 2015 y No. 18536 de 2015, conforme a los siguientes,

HECHOS

El Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 “Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali” establece en su artículo segundo ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que mediante resolución No.4143.0.21.9373 del 24 de Diciembre de 2015 se formularon cargos en contra del establecimiento educativo por presunta infracción establecida en el literal e) del artículo 19 del Decreto 2253 de 1995 en concordancia con las pregunta 09 de la Guía No. 4 del Ministerio de Educación Nacional.

h



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 7900 DE 2016
(14 DE oct DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN CARGOS PRESENTADOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO ANDALUZ

Que una vez notificado el acto administrativo de formulación de cargos al establecimiento educativo, presentó sus descargos dentro del término legal correspondiente mediante radicación SAC 2016PQR2590 del 21 de enero de 2016, oficio en el cual manifiesta lo siguiente:

“acepto el contenido de la resolución de la referencia y solo me cabe expresar que de antemano ya sabía que iba a quedar en el régimen controlado porque no cancele la seguridad social de mis profesores durante el año 2014, no porque quiera infringir la ley sino porque materialmente no me alcanzaba para cancelarla”.

Que atendiendo las pruebas presentes en el expediente y que el establecimiento se allana a los cargos, éste despacho considero suficiente, razón por la cual se prescindió del periodo probatorio contemplado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y se procedió a conceder el término de alegatos mediante resolución No.4143.0.21.1957 del 09 de marzo de 2016.

Que el establecimiento educativo siendo notificado del término de alegatos, el 18 de marzo de 2016, no presentó los alegatos de conclusión.

Que habiendo culminado las etapas correspondientes a los descargos y alegatos de conclusión procede este despacho a realizar análisis de las pruebas y los hechos del caso conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS PRESENTADAS

PRIMER Y ÚNICO CARGO:

El establecimiento educativo denominado LICEO ANDALUZ identificado con código DANE 376001020293, se encuentra incurso en infracción establecida en el literal e) del artículo 19 del Decreto 2253 de 1995 en concordancia con el artículo 4 y 5 de la resolución No. 15883 de 2015 modificado por la resolución No. 18536 de 2015:

“Artículo 19. Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

e) Cuando al someterse al proceso de evaluación y clasificación, el establecimiento educativo privado no alcance el puntaje para clasificarse en la categoría de base o alguno de los indicadores prioritarios de servicios, tenga una calificación inferior a la dispuesta como mínima para dicha categoría.”

PREGUNTA 9. Afiliación a Seguridad Social Integral

“Si el establecimiento cumple con todos los requisitos de ley sobre afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y los demás aportes de nómina, su puntaje es 3. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos el puntaje es 0. Es política de Estado promover la afiliación a la seguridad social



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 7900 DE 2016
(14 DE OCT DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN CARGOS PRESENTADOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO ANDALUZ

independientemente del tipo de contrato. El incumplimiento de este requisito implica la clasificación del establecimiento en régimen controlado”

En caso de confirmar la infracción por parte del establecimiento educativo según las disposiciones legales y reglamentarias citadas, será merecedor de sanción acorde a lo dispuesto por el Art 20 del Decreto 2253 de 1995 el cual dicta:

Decreto 2253 de 1995:

“Artículo 20. La sanción de sometimiento de un establecimiento educativo privado al régimen controlado, será impuesta por el Gobernador o Alcalde Distrital e implica que las tarifas de matrículas y pensiones que puede aplicar durante el año académico en curso y mientras permanezca en el régimen controlado, serán las que determine dicha autoridad siguiendo las instrucciones que para el efecto otorgue el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de este reglamento.

Estas tarifas se cobrarán a partir de la ejecutoria de la providencia que someta al establecimiento educativo privado al régimen controlado, sin perjuicio de las otras medidas sancionatorias previstas en el artículo 168 de la Ley 115 de 1994.”

Que revisada la autoevaluación se encontró que el establecimiento incumple en el pago de la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales) de los empleados y en el presente proceso no fue aportada prueba que demostrara que durante el periodo lectivo 2015 el establecimiento hubiese pagado por concepto de seguridad social integral a sus empleados.

En virtud de lo anterior, los fundamentos de derecho expuestos, los hechos y las pruebas relacionadas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al LICEO ANDALUZ, con licencia de funcionamiento No. 4143.0.21.7258 del 12 de Diciembre de 2011, identificado con código DANE 376001020293, autorizado para funcionar en la Carrera 7R #65-42, del Municipio de Santiago de Cali, por la infracción a las disposiciones legales y reglamentarias contempladas por el Decreto 2253 de 1995 y la Guía No. 4 para el proceso de autoevaluación del Ministerio de Educación Nacional, clasificándolo en régimen controlado.

ARTICULO SEGUNDO.- RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo LICEO ANDALUZ, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Controlado aplicando un incremento del 5,06% para todos los grados ofrecidos, sobre las tarifas autorizadas el año lectivo inmediatamente anterior.

ARTICULO TERCERO.- TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo LICEO ANDALUZ, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año 2016 con los siguientes valores máximos:

97



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21.7900 DE 2016
(14 DE OCT DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN CARGOS PRESENTADOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO ANDALUZ

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Pre jardín	653.171	65.317	58.785
Jardín	653.171	65.317	58.785
Transición	649.984	64.998	58.499
1	649.984	64.998	58.499
2	662.315	66.232	59.608
3	662.315	66.232	59.608
4	662.315	66.232	59.608
5	662.315	66.232	59.608

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar, además de los valores descritos en el artículo anterior, el cobro de otros valores por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
Carné Estudiantil	4.750
Certificados y duplicados de boletines	6.300

PARAGRAFO 1: El cobro autorizado para el "Carné" solo aplica a estudiantes nuevos o a quienes lo requieran por pérdida, deterioro o actualización de la foto. A los estudiantes antiguos se les actualizará la vigencia del carné mediante un adhesivo, sin costo alguno.

PARAGRAFO 2: Los cobros correspondientes a los costos por Derechos de Grado y Expedición de Títulos Académicos, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Resolución 4143.0.21.2402 del 01 de Abril del 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- COBROS PERIÓDICOS. Las sumas que el establecimiento educativo cobre a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y/o transporte y otros conceptos que complementen el servicio educativo prestado, deberán ser aceptados y tomados voluntariamente por éstos, tal como lo señalan el Decreto 2253 de 1995, artículo 4, numeral 3, el Manual de Autoevaluación y la circular No. 4143.0.22.2.1020.000304 del 01 de abril de 2016, expedida por la Secretaria de Educación Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- CUOTAS ADICIONALES. De acuerdo con el artículo 1 de la ley 1269 de 2008, está prohibido al establecimiento educativo cobrar o exigir directamente o por medio de la Asociación de Padres de Familia o de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por el concepto de matrícula, pensiones y otros cobros periódicos.

A



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 79100 DE 2016
(14 DE OCT DE 2016)

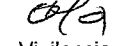
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN CARGOS PRESENTADOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO ANDALUZ

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente del contenido de la presente Resolución, al representante legal del establecimiento educativo Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado ante esta Secretaría dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 14 días del mes de oct de 2016


LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Ana María Caicedo Avellaneda, Profesional Universitario. 
Aprobó: Francisned Echeverry Álvarez, Coordinador Inspección y Vigilancia. 